

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00378-00 ejecutivo de ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO en contra de NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.

Teniendo en cuenta que los documentos báculo de la acción ejecutiva arrimados al expediente: 1. Copia del contrato de cuentas en participación suscrito entre NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S., en calidad de gestora y ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO, en calidad de partícipe, para el desarrollo del Proyecto Inmobiliario de construcción denominado Latitud 58, calendado 19 de diciembre de 2019 (folios 3 a 7 c1); 2. Otrosí al contrato de cuentas en participación calendado 25 de septiembre de 2020 (folios 10 a 12 c1) y otrosí No. 2 del 23 de diciembre de 2021 (folios 8 a 9 c1) suscritos entre las mismas partes contratantes; 3. Documento de referencia : “prolongación del período de acuerdo directo” fechado 29 de junio de 2022, el cual está suscrito por Germán Niño B, en calidad de Gerente de Proyectos Inmobiliarios de la sociedad Nabb Business Boutique S.A.S. y por Luis Alberto Rodríguez, en calidad de Gerente de Proyecto Latitud 58 (folios 27 a 29 c1), reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso ejecutivo, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **ADRIANA LUCERO JIMÉNEZ GIRALDO** y en contra de **NABB BUSINESS BOUTIQUE S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de \$5.500.000, por concepto de saldo de la cuota exigible el 30 de septiembre de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$42.000.000 por concepto de la cuota exigible el 28 de octubre de 2022.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$20.000.000.00, por concepto de sanción por incumplimiento contenida en el contrato de cuentas en participación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. GABRIELA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.544, portadora de la tarjeta

profesional No. 318.564 del C.S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 164 Hoy 19 de
diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ